


Mendoza, 21 de Febrero de 2.019

**RESOLUCIÓN EPRE N° 040/ 19**

**ACTA N° 438/ 19**

**ASUNTO: EDEMSA - RECURSO DE REVOCATORIA  
Disposiciones GTS N° 616, 618 y 619 / 2018**


**VISTO:**



El expediente EPRE N° 322-E-2018-09-80299 caratulado: "EDEMSA p/ RECURSO DE REVOCATORIA s/ Disposición Gerencial GTS N° 616/18, 618/18 y 619/18" y sus Acumulados: N° 191-E-2018-09-80299, caratulado "EDEMSA s/ Interrupción Caso de FM Causa Árboles y Ramas - Semestre 18°"; N° 080-E-2018-09-80299, caratulado "EDEMSA s/ Interrupción Caso de FM Causa Robo de Transformador - Semestre 19°"; N° 079-E-2018-09-80299, caratulado "EDEMSA s/ Interrupción Caso de FM Causa Vandalismo - Semestre 19°"; en los que EDEMSA denuncia interrupciones por causas de fuerza mayor.

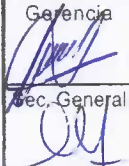
**CONSIDERANDO:**

I. Que mediante Disposiciones GTS N° 616, 618 y 619/ 2018 se resolvieron interrupciones denunciadas por fuerza mayor, originadas por caída de árboles y ramas, robo de transformadores y actos de vandalismo, respectivamente.



II. Que a fs. 1/19 EDEMSA interpone Recurso de Revocatoria contra las referidas Disposiciones. Sostiene que se ha acreditado el nexo causal entre los hechos y las interrupciones en cuestión; que los hechos constituyeron caso fortuito o fuerza mayor en los términos de los Art. 1730 y cs. del Código Civil y Comercial de la Nación; aduce que no se han valorado adecuadamente las circunstancias de hecho registradas; que los hechos afectaron las instalaciones independientemente que se hayan producido daños estructurales. Enumera las acciones preventivas realizadas en relación a ramas y árboles, las que no pudieron evitar, según afirma, la caída de árboles y ramas. Sostiene que no debe responder por los hechos vandálicos ejecutados por terceros desconocidos; que no puede preverse este accionar desaprensivo. Que las acciones de robo y hurto de transformadores son inevitables. Cuestiona la aceptación de tiempos parciales en relación al robo de instalaciones. Argumenta que la limitación de la fuerza mayor a determinados tiempos carece de asidero legal. Aduce que la posición del EPRE es arbitraria; que las instalaciones de la Distribuidora cumplen con las alturas y condiciones técnicas constructivas correspondientes. Cita doctrina sobre la fuerza mayor. Alega violación del debido proceso y del derecho de defensa. Sostiene que existen vicios en el acto administrativo. Solicita se revoquen las disposiciones. Solicita la suspensión de los efectos de las disposiciones gerenciales. Ofrece Prueba Pericial.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



III. Que a fs. 20/24 obra Informe de la Gerencia Técnica del Suministro. En relación a las interrupciones ocasionadas por árboles y ramas sostiene que los argumentos de EDEMSA son irracionales; que en muestras fotográficas se observa que los conductores e instalaciones no han sufrido daños, lo que demuestra que la intensidad del fenómeno no superó el cálculo mecánico correspondiente a las especificaciones técnicas en que se basa la construcción normal de una línea de ese nivel de tensión. Analiza los aspectos técnicos puestos de relevancia por EDEMSA y concluye que de dicho análisis surge que las instalaciones de EDEMSA no son idóneas para resistir el mínimo fenómeno climático, o bien, la intensidad acusada por la Distribuidora no es tal y lo que se pretende es deslindarse de las responsabilidades asumidas por la misma empresa desde el comienzo de la concesión. En relación a las interrupciones ocasionadas por vandalismo y a los argumentos de EDEMSA en relación a los tiempos de normalización, explicita los aspectos que se toman en consideración para calcular los tiempos, y concluye que EDEMSA una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de las interrupciones no asigna los recursos técnicos y personal suficiente o define prioridades para la ejecución de tareas.

Que finalmente el informe concluye que del análisis del material probatorio acompañado inicialmente y que no se han incorporado nuevos elementos de juicio, no ha demostrado el Distribuidor que los hechos invocados revistan la condición de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que aconseja el rechazo del recurso.

Que a fs. 25/27 vta. rola en los presentes obrados dictamen legal. Respecto de la cuestión de fondo, analiza la normativa aplicable, en particular, el Art. 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación. Sostiene que la fuerza mayor puede constituirse en una causa de justificación de no hacer, pero que la misma debe ser invocada y probada. En este sentido, debe apreciarse con criterio restrictivo, toda vez que justifica un incumplimiento legal. Remite al análisis pormenorizado que realiza la Gerencia Técnica. Afirma que la manda constitucional expresada en el artículo 42 de nuestra Carta Magna impone la obligación de tutelar la calidad y eficiencia de los respectivos servicios y que existe al respecto un procedimiento reglado.

Destaca que con fecha catorce de julio de 2017, EDEMSA celebró con el Gobierno de la Provincia un Convenio sobre Readequación de VAD y Normalización de Aspectos Controversiales del Contrato de Concesión, conforme al cual la Distribuidora desistió de todos los procedimientos, reclamos y procesos tanto administrativos como judiciales (Cláusula Cuarta del Convenio, aprobado por Decreto 2310/ 2017 y ratificado por Ley 9034). Conforme a ello, han quedado firmes y consentidos todos y cada uno de los planteos en relación a los criterios de evaluación de la fuerza mayor, que se reeditan en el presente, razón por la cual, como argumento adicional para recomendar el rechazo, menciona la teoría de los actos propios, conforme a la cual EDEMSA no podría alegar un derecho que esté en pugna con su propio actuar. El ordenamiento jurídico no tolera que un sujeto pretenda

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa, que engendra confianza respecto del comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica. Remite al análisis contenido en el informe técnico precedentemente analizado. Sostiene que no se han cumplimentado los extremos probatorios que permitan la configuración del caso. Sugiere el rechazo del recurso.

En relación al planteo de Suspensión de los efectos del Acto Administrativo, entiende que la recurrente no ha acreditado la existencia de los supuestos previstos en el Art. 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que la harían procedente.

Respecto del ofrecimiento de Prueba Pericial, sostiene el dictamen que el procedimiento específico contenido en la Resolución EPRE N° 103/ 09 en el punto 3.4.1 prevé una instancia probatoria amplia, con lo cual el derecho de defensa de la ahora recurrente ha sido resguardado ya que la Disposición Gerencial dictada con audiencia previa del afectado, por lo que resulta improcedente en esta instancia. Asimismo, la misma resulta sobre abundante, no sólo porque el análisis técnico está realizado por profesionales expertos en sistemas de distribución de energía eléctrica, sino porque la ponderación de los tiempos de normalización se ha realizado conforme la Instrucción Técnica que se viene utilizando desde hace tiempo, de la que EDEMSA tiene pleno conocimiento, y que resulta firme y consentida a tenor de lo expresado ut supra en relación al Convenio sobre Readequación de VAD y Normalización de Aspectos Controversiales del Contrato de Concesión, ratificado por Decreto 2310/ 2015. Por tales razones aconseja su rechazo.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 54 de la Ley 6.497 su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO  
RESUELVE:**

1. Rechazar el pedido de Suspensión de los efectos del Acto Administrativo.
2. No admitir la Prueba Pericial ofrecida por EDEMSA a fs. 9.
3. Admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria interpuesto por EDEMSA contra las Disposiciones Gerenciales GTS N° 616/18, 618/18 y 619/18.
4. Regístrese, notifíquese y archívese.

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

  
Ing. JORGE R. MASTRASCUSA  
DIRECTOR  
EPRE

  
Dra. JIMENA LATORRE  
Presidente del Directorio  
EPRE